

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 244

21 de junio de 2021

Presentada por la señora *Jiménez Santoni*

Coautora la señora Riquelme Cabrera

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la expedición de tablillas especiales para la comunidad de personas con impedimentos auditivos por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas de conformidad con el Artículo 2.36 de la Ley 22-2000, según enmendada, mejor conocida como Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico así como la gestiones que realiza la Defensoría de las Personas con Impedimentos para que las personas con impedimentos auditivos puedan adquirir las mismas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comunidad de personas con impedimentos auditivos requiere beneficios y acomodos razonables para su bienestar en el diario vivir. Esta comunidad ha sido víctima de muchos discrímenes ya que en muchos lugares carecen de las herramientas necesarias para poder tener una efectiva comunicación. Esto es considerablemente importante cuando muchos funcionarios del gobierno y el estado como los policías no los entienden y se pueden prestar para situaciones peligrosas para los miembros de esta comunidad.

El Gobierno de Puerto Rico ha establecido políticas públicas para que la comunidad con problemas auditivos se puedan identificar cuando se encuentren en situaciones que pueden afectar su diario vivir. De tal modo, es imperativo que los vehículos de dicha comunidad este identificado para que al ser intervenido o tengan alguna situación, el oficial de orden público pueda trabajar más adecuadamente y con sensibilidad.

En la actualidad, hay alrededor de 200,000 personas sordas en Puerto Rico y esto no incluye toda la población con problemas auditivos. Para esta comunidad, la carretera es un lugar donde es imprescindible que las personas los respeten y entiendan sus circunstancias. Por eso, entre uno de estos beneficios más necesarios y mandatorios para esta comunidad es la expedición de tablillas para personas con problemas auditivos. Esta disposición es imprescindible para que se puedan respetar sus derechos. Sin esta tablilla, es difícil que sus derechos sean respetados por los conductores y los agentes de seguridad de orden público. Esta disposición es de un valor incomparable para la comunidad sorda y con problemas auditivos puertorriqueña y para sus familiares y/o seres queridos. El propósito de esta investigación es poder crear una sociedad más tolerante y accesible para todos por igual y para que crear un mejor Puerto Rico para nosotros y las futuras generaciones.

De tal motivo, se espera que esta Resolución investigativa pueda explorar los diferentes procesos que afectan la expedición de esta tablilla y como se puede ayudar más efectivamente a esta comunidad con los procesos burocráticos. Se necesita comprender como mejor cumplir esta comunidad y agilizar este procedimiento, ya que es su derecho. El Senado de Puerto Rico se tiene que comprometer a mejor servir sus constituyentes de esta comunidad, por lo cual esta investigación es justa y necesaria.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la
- 2 Viejez del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la expedición de
- 3 tablillas especiales para la comunidad de personas con impedimentos auditivos por

1 parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas de conformidad con el
2 Artículo 2.36 de la Ley 22-2000, según enmendada, mejor conocida como Ley de
3 Vehículos y Transito de Puerto Rico así como la gestiones que realiza la Defensoría de
4 las Personas con Impedimentos para que las personas con impedimentos auditivos
5 puedan adquirir las mismas.

6 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos,
7 conclusiones y recomendaciones, en un término no mayor de noventa (90) días, después
8 de aprobada esta resolución.

9 Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su
10 aprobación.

